

PROVINCIA DE CACERES

Miajadas

Alía

Ibores

A N E X O I I I

RELACION DE ZONAS OLIVARERAS CON DOMINANCIA DE OLIVARES
ECOLOGICOS SUSCEPTIBLES DE REALIZAR TRATAMIENTOS AEREOS
CON PRODUCTOS ECOLOGICOS

PROVINCIA DE BADAJOZ

Nava de Santiago

Fuente del Arco

Mérida

Talarrubias

Monterrubio de la Serena

Cabeza del Buey

PROVINCIA DE CACERES

Montánchez

CONSEJERIA DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA

CORRECCION de errores a la Orden de 19 de mayo de 2000, por la que se convocan ayudas para alumnos y alumnas con necesidades educativas especiales, no asociadas a discapacidad, matriculados en centros sostenidos con fondos públicos de Educación Infantil, Primaria, Secundaria y de Educación de Personas Adultas de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el curso escolar 2000/2001.

Advertido error material en la Orden de 19 de mayo de 2000, por la que se convocan ayudas para alumnado con necesidades educativas especiales, no asociadas a discapacidad, para el curso escolar 2000/2001, publicada en el DOE n.º 61, de 27 de mayo, se procede a su oportuna rectificación:

— En la página 5276: ANEXO II

Donde dice:

DATOS ECONOMICOS DE LA UNIDAD FAMILIAR REFERIDOS AL AÑO 1998.

Debe decir:

DATOS ECONOMICOS DE LA UNIDAD FAMILIAR REFERIDOS AL AÑO 1999.

Donde dice:

Los cuadros de «INGRESOS», «PAGOS» Y «RETENCIONES, INGRESOS A CUENTA Y PAGOS FRACCIONADOS»...

Debe decir:

Los cuadros de «INGRESOS», «GASTOS» Y «RETENCIONES, INGRESOS A CUENTA Y PAGOS FRACCIONADOS»...

CORRECCION de errores a la Orden de 29 de mayo de 2000, por la que se convocan ayudas para la adquisición de libros de texto, material escolar y material didáctico por parte de los Consejos Escolares de los Centros de Educación Primaria, de Educación Secundaria Obligatoria y de Educación Especial, sostenidos con fondos públicos para el curso 2000/2001 en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Advertido error material en la Orden de 29 de mayo de 2000, por la que se convocan ayudas para libros de texto, material escolar y material didáctico para el curso 2000/2001, publicada en el DOE n.º 63, de 1 de junio de 2000, se procede a su oportuna rectificación:

— En la página 5.412, primera columna, apartado c) Requisitos sociales

Donde dice:

«Los Servicios Sociales valorarán los requisitos económicos aplicando el baremo indicado en el punto anterior y los requisitos sociales recogidos en el artículo 6.b. de esta Orden. La puntuación máxima de estos últimos no podrá ser superior a 50 puntos».

Debe decir:

«Los Servicios Sociales valorarán los requisitos económicos aplicando el baremo indicado en el punto anterior y los requisitos sociales recogidos en el artículo 6.c. de esta Orden. La puntuación máxima de estos últimos no podrá ser superior a 50 puntos».